

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: 000599 DE 2009. 07 OCT. 2009
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 0511-301

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 005311 del 24 de agosto de 2007, la señora Consuelo Fontalvo Rudas, en calidad de presidenta de Cootracantamira, presentó queja contra el señor Víctor Varela Suárez, propietario de la Parcela No. 1 Finca Cantillera, ubicada en jurisdicción de Galapa-Atlántico, por la explotación ilegal que éste desarrollaba en el predio, socavando el arroyo y aprovechando el material obtenido de la explotación.

Que posteriormente, la Corporación para realizar seguimiento ambiental a la queja por explotación ilícita, realizó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No. 000463 del 28 de noviembre de 2008, el cual sirvió de soporte para el inicio de investigación administrativa y formulación de cargos que se hiciese en contra del señor Víctor Varela Suárez, a través de Auto No. 000290 del 22 de febrero de 2008.

Que este auto de inicio de investigación fue notificado personalmente y en debida forma al investigado, sin embargo, éste no presentó en ningún tiempo los descargos.

Que la Corporación con la finalidad de resolver la investigación administrativa iniciada, procedió a realizar una nueva visita de inspección técnica al lugar de los hechos, originándose de esto el concepto Técnico No. 000548 del 17 de julio de 2009, el cual establece:

“En el predio del señor Víctor Varela se observó que no existe rastro de extracción de material. El lecho del arroyo se observa con vegetación y sin remoción reciente de material.

En el tramo del arroyo Megua que atraviesa la Parcela No. 1 de la Finca Cantillera, no se está extrayendo material, por lo que no se está causando ninguna afectación a los recursos naturales, y la que se produjo por la extracción que se realizó fue mínima y se recuperó naturalmente”.

Que luego de visto el anterior concepto Técnico se tiene lo siguiente:

Que en la Finca Cantillera, parcela No. 1, no existe una afectación a los recursos naturales, teniendo en cuenta que actualmente no se está ejecutando una explotación minera.

Que se reconoce una explotación de materiales anterior, sin embargo, ésta no produjo un impacto negativo significativo, ya que el terreno no presenta actualmente una afectación, recuperándose naturalmente la zona.

Que siendo así las cosas, no encuentra la Corporación mérito para imponer una sanción administrativa, toda vez que se considera que existe una innecesariedad de la pena al ser la conducta cometida de características irrelevantes y de bajo impacto ambiental, prueba de ello es su inexistencia en la actualidad y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000599 DE 2009.
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 0511-301

Que la Corporación es conciente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de Economía Procesal, eficacia y celeridad, por lo que la decisión a adoptar frente al caso que nos compete es la exoneración de responsabilidad al señor Víctor Varela y por ende del archivo del Expediente de la referencia, al no proceder más actuaciones administrativas por parte de esta entidad.

En merito de lo anterior, esta Dirección general,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Víctor Varela, de los cargos impuestos a través de Auto No. 000290 del 22 de febrero de 2008, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0511-301, referente al proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Víctor Varela, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase el correspondiente registro en la base de datos denominada saneamiento.

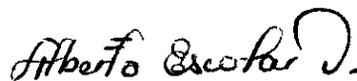
ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 000548 del 17 de julio de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 07 OCT. 2009

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)